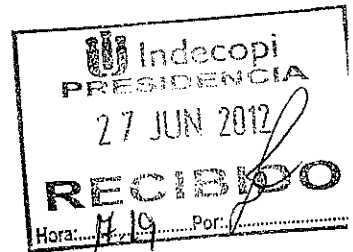




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



INFORME N° 121 -2012/CPC-INDECOPI

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Edwin Aldana Ramos**
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 1 y 2 – Sede Central

Anahí Chávez Ruesta
Directora (e)
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : **Respuesta al oficio remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros respecto al Proyecto de Ley N° 1186/2011-CR**

REFERENCIA : Oficio N° 437-2012-PCM-SG/OCP (Hoja de Trámite 74724)

FECHA : 27 de junio de 2012

I. OBJETO DEL INFORME

1. El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi el análisis realizado sobre el Proyecto de Ley N° 1186/2011-CR, dentro del ámbito de competencia otorgado a la autoridad de consumo.

II. ANÁLISIS

2. El artículo 65° de la Constitución Política del Perú¹ consagra el deber del Estado de defender el interés de los consumidores y usuarios, garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios ofertados en el mercado, así como la salud y seguridad de la población.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 65°.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

3. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que dicho precepto constitucional implica tanto un principio rector para la actuación del Estado como un derecho subjetivo a favor de los consumidores y usuarios².
4. Bajo estas premisas, el Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Código) establece como finalidad de dicho cuerpo normativo el acceso a productos y servicios idóneos, garantizando a los consumidores y usuarios el goce efectivo de sus derechos y los mecanismos adecuados para su protección. Siendo así, las normas del Código buscan tanto la reducción de la asimetría informativa, como la corrección, prevención o eliminación de las conductas y prácticas que afecten los legítimos intereses de los consumidores³.
5. En este sentido, el artículo VI del Código consagra las políticas públicas asumidas por el Estado en materia de protección al consumidor, cuya implementación implica la participación multisectorial de las diversas entidades gubernamentales involucradas, a fin de garantizar el derecho de los consumidores y una efectiva satisfacción de sus necesidades e intereses. Así, dentro de tales políticas públicas encontramos las siguientes:
 - (i) La protección de la salud y seguridad de los consumidores, mediante la aplicación de una normativa apropiada, estableciendo para tal efecto disposiciones reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios, fiscalizando su cumplimiento (numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Código).
 - (ii) La promoción de la calidad en la producción de bienes o prestación de servicios, a fin que los mismos sean idóneos y competitivos. Para tales efectos, se impulsa y apoya la normalización (numeral 10 del artículo IV del Título Preliminar del Código).

² En tal sentido, la sentencia recaída sobre el Expediente N° 0008-2003-AI/TC señala lo siguiente:

"30. La Constitución prescribe en su artículo 65° la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, a través de un derrotero jurídico binario; vale decir, establece un principio rector para la actuación del Estado y, simultáneamente, consagra un derecho subjetivo. En lo primero, el artículo tiene la dimensión de una pauta básica o postulado destinado a orientar y fundamentar la actuación del Estado respecto a cualquier actividad económica. Así, el juicio estimativo y el juicio lógico derivado de la conducta del Estado sobre la materia, tienen como horizonte tuitivo la defensa de los intereses de los consumidores y los usuarios. En lo segundo, la Constitución reconoce la facultad de acción defensiva de los consumidores y usuarios en los casos de transgresión o desconocimiento de sus legítimos intereses; es decir, apareja el atributo de exigir al Estado una actuación determinada cuando se produzca alguna forma de amenaza o afectación efectiva de los derechos de consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor."

³ LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Título Preliminar

Artículo II.- Finalidad

El presente Código tiene la finalidad de que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses. En el régimen de economía social de mercado establecido por la Constitución, la protección se interpreta en el sentido más favorable al consumidor, de acuerdo a lo establecido en el presente Código.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

6. De la revisión del proyecto de ley materia de análisis, se aprecia que el mismo busca garantizar la calidad de diversos productos expedidos a los consumidores mediante la acreditación obligatoria por parte del Indecopi de los laboratorios que certifican la calidad de los productos examinados por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (en adelante, Digemid), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), con la finalidad de garantizar a los consumidores el uso y consumo seguro de dichos productos.
7. De lo antes expuesto, consideramos que la propuesta normativa contenida en el proyecto de ley analizado resulta coherente con las políticas públicas trazadas en materia de protección al consumidor.
8. No obstante, consideramos pertinente que se evalúe la implementación gradual de dicha propuesta, a fin de permitir a los laboratorios involucrados adecuarse a las exigencias requeridas a fin de obtener la respectiva acreditación. Por otra parte, la aplicación progresiva de esta disposición permitiría al Indecopi atender adecuada y oportunamente los requerimientos de certificación que la industria requiera
9. Asimismo, consideramos que la eventual aprobación de este proyecto de ley debe ir aparejada de un fortalecimiento institucional del Indecopi, a fin de ampliar su capacidad logística y técnica para poder responder a todas las solicitudes de acreditación que se den dentro de los sectores involucrados.
10. Finalmente, cabe mencionar la necesidad analizar el tratamiento que se dará a los productos importados, pues de acuerdo al texto del proyecto de ley objeto del presente informe, tendrían que ser nuevamente certificados por un laboratorio nacional acreditado por el Indecopi, pese a que puedan contar con la evaluación de un laboratorio extranjero (incluso certificado por las autoridades del país de origen). Siendo así, es pertinente evaluar si ello se encuentra acorde con el marco normativo internacional respecto de comercio de productos y si podría implicar un sobre costo innecesario que terminaría por encarecer el precio de tales productos en el mercado nacional.

III. CONCLUSIONES

11. Conforme a lo señalado, consideramos que el objeto perseguido por el Proyecto de Ley N° 1186/2011-CR es concordante con las políticas públicas en materia de protección al consumidor establecidas en el Código. Sin embargo, consideramos que la eventual aprobación de dicha norma debe ir acompañada de medidas de fortalecimiento institucional del Indecopi.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

12. Asimismo, consideramos pertinente evaluar la implementación gradual de dicha propuesta, así como la forma de aplicación de la norma propuesta en el caso de los productos importados.

Es todo lo que informo a usted.

Atentamente,



EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico

Comisión de Protección al Consumidor N° 1 y 2
Sede Central



ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora (e)

Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

EAR/ACH

